

## RESOLUCIÓN No. 00196

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2015ER104786 del 16 de junio de 2015, el señor ROGER SMITH ALFONSO CAICEDO, identificado con cedula de ciudadanía N°79.510.681, en calidad de autorizado de la sociedad OSPINAS Y CIA S.A. identificada con NIT 860.002.837-7, presentó solicitud de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos, ubicados en espacio privado , en la Diagonal 127 A N° 63 – 04 Zona Verde y/o Carrera 64 N° 126 – 26, barrio Niza Suba en Bogotá D.C., por la interferencia que causan para la realización del proyecto urbanístico denominado ZONA VERDE URBANIZACION MONTENIZA .

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04875 del 11 de noviembre de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental y se hace un requerimiento, a favor de OSPINAS Y CIA S.A.

### **RESOLUCIÓN No. 00196**

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental y requerimiento, fue notificado personalmente el día 13 de noviembre de 2015, como consta a folios 131 y 132 del expediente SDA-03-2015-6354. El Auto cobró ejecutoria el día 14 de noviembre de la misma anualidad.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 18 de agosto de 2015, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-12346 del 30 de noviembre de 2015, en virtud del cual se establece:

#### *“RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO*

*1 Tala de Acacia spp, 17 Tala de Acacia Decurrens, 12 Tala de Eucalyptus Globulus, 1 Tala de Eugenia Myrtifolia*

*3 Traslados de Pittosporum Undulatum*

*1 Poda de estructura Lafoencia Acuminata, 1 Poda de estructura Pittosporum Undulatum, 2 Podas de estructura Acacia Melanoxylon, 3 Podas de estructura Tecoma Stans.*

*1 Tratamiento integral Fraxinus Chinesnsis.*

*De acuerdo con la ubicación de (los) espécimen(es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: OSPINAS Y CIA S.A., Identificado (a) con la C.C. ó el NIT N° 860.002.837-7*

### **V. OBSERVACIONES**

## RESOLUCIÓN No. 00196

Acta de visita DOP/0445/071.

### VI. CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 49.75 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

ACTIVIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	IVPS	SMMLV	EQUIVALENCIA EN PESOS
PLANTAR ARBOLADO NUEVO	NO	ARBOLES	.-	.-	.-
PLANTAR JARDIN	NO	m2	.-	.-	.-
CONSIGNAR	SI	PESOS M/CTE	49.75	21.78552	\$14.037.503
		TOTAL	49.75	21.78552	\$14.037.503

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con*

### **RESOLUCIÓN No. 00196**

*destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 81.188 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 168.175 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." ,(consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto."*

Que adicionalmente es preciso indicar, que el total de IVPs liquidados (por todo el arbolado autorizado para tala) correspondientes a 49.75, equivalen a 21.78552 SMLMV y a la suma de CATORCE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$14.037.503).

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

### **RESOLUCIÓN No. 00196**

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el artículo 8 del Decreto Distrital 531 de 2010, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”*.

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010 señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”*.

### **RESOLUCIÓN No. 00196**

Que respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto Distrital 531 de 2010, señala:  
“- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que por otra parte, el Decreto Distrital 531 de 2010 define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: *“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final. “*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

### **RESOLUCIÓN No. 00196**

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Que ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados - IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

## RESOLUCIÓN No. 00196

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. SSFFS- 12346 del 30 de noviembre de 2015, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que por otra parte, se observa en folio 03 del expediente SDA-03-2015-6354 obra original del recibo de pago No. 514780 del 16 de junio de 2016 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que OSPINAS Y CIA S.A., consignó la suma de OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$81.188) por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, trasplante -reubicación arbolado urbano”.

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Diagonal 127 A N° 63 – 04 Zona Verde y/o Carrera 64 N° 126 – 26, barrio Niza Suba en Bogotá D.C.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de

Página 8 de 16



### **RESOLUCIÓN No. 00196**

prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: *"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."*

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. Reglamentación. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

*"1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras*

Página 9 de 16

### **RESOLUCIÓN No. 00196**

*dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a OSPINAS Y CIA S.A., identificada con Nit., 8860.002.837-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo los tratamientos silviculturales de: Tala para 01 Acacia spp, 17 Acacia Decurrens, 12 Eucalyptus Globulus, 01 Eugenia Myrtifolia;Traslado de 03 Pittosporum Undulatum; Poda de estructura para 01 Lafoencia Acuminata, 01

Página 10 de 16



**RESOLUCIÓN No. 00196**

Pittosporum Undulatum, 02 Acacia Melanoxylon, 03 Tecoma Stans y Tratamiento integral para 01 Fraxinus Chinesnsis, individuos arbóreos, ubicados en espacio privado , en la Diagonal 127 A N° 63 – 04 Zona Verde y/o Carrera 64 N° 126 – 26, barrio Niza Suba en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PARÁGRAFO-** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

3	Chicala, chirtobirio, flor amarillo	0,28	5	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Se recomienda adelantar la poda de mejoramiento de un individuo de la especie Chicala con la cual se busca mejorar su fisonomía a partir de la eliminación de ramas secas, rebrotes especialmente, así mismo, corregir podas anteriores anti técnicas presentes en el árbol	Poda estructura
4	Chicala, chirtobirio, flor amarillo	0,17	4	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Se recomienda adelantar la poda de mejoramiento de un individuo de la especie Chicala con la cual se busca mejorar su fisonomía a partir de la eliminación de ramas secas, rebrotes especialmente, así mismo, corregir podas anteriores anti técnicas presentes en el árbol	Poda estructura
5	Eucalipto común	0,42	18	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Se autoriza la tala de un árbol de la especie Eucalipto Común teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas, altura excesiva para el sitio de emplazamiento y susceptibilidad de la especie al volcamiento, además de interferir con el desarrollo constructivo de la obra	Tala
6	Eucalipto común	0,22	15	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Se autoriza la tala de un árbol de la especie Eucalipto Común teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas, altura excesiva para el sitio de emplazamiento y susceptibilidad de la especie al volcamiento, además de interferir con el desarrollo constructivo de la obra	Tala
7	Eucalipto común	0,65	19	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Se autoriza la tala de un árbol de la especie Eucalipto Común teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas, altura excesiva para el sitio de emplazamiento y susceptibilidad de la especie al volcamiento, además de interferir con el desarrollo constructivo de la obra	Tala
8	Eucalipto común	0,88	22	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Se autoriza la tala de un árbol de la especie Eucalipto Común teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas, altura excesiva para el sitio de emplazamiento y susceptibilidad de la especie al volcamiento, además de interferir con el desarrollo constructivo de la obra	Tala
9	Acacia negra, gris	0,32	12	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Teniendo en cuenta la susceptibilidad de la especie al volcamiento, las deficientes condiciones físicas, su sitio de emplazamiento (zona de pendiente) e interferencia con el desarrollo de una obra en espacio privado, se recomienda la tala de un individuo de la especie Acacia Negra	Tala
10	Acacia negra, gris	0,18	10	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Teniendo en cuenta la susceptibilidad de la especie al volcamiento, las deficientes condiciones físicas, su sitio de emplazamiento (zona de pendiente) e interferencia con el desarrollo de una obra en espacio privado, se recomienda la tala de un individuo de la especie Acacia Negra	Tala
11	Acacia negra, gris	0,45	10	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Teniendo en cuenta la susceptibilidad de la especie al volcamiento, las deficientes condiciones físicas, su sitio de emplazamiento (zona de pendiente) e interferencia con el desarrollo de una obra en espacio privado, se recomienda la tala de un individuo de la especie Acacia Negra	Tala
12	Acacia negra, gris	0,25	8	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Teniendo en cuenta la susceptibilidad de la especie al volcamiento, las deficientes condiciones físicas, su sitio de emplazamiento (zona de pendiente) e interferencia con el desarrollo de una obra en espacio privado, se recomienda la tala de un individuo de la especie Acacia Negra	Tala
13	Acacia negra, gris	0,32	10	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Teniendo en cuenta la susceptibilidad de la especie al volcamiento, las deficientes condiciones físicas, su sitio de emplazamiento (zona de pendiente) e interferencia con el desarrollo de una obra en espacio privado, se recomienda la tala de un individuo de la especie Acacia Negra	Tala
14	Acacia negra, gris	0,11	8	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Teniendo en cuenta la susceptibilidad de la especie al volcamiento, las deficientes condiciones físicas, su sitio de emplazamiento (zona de pendiente) e interferencia con el desarrollo de una obra en espacio privado, se recomienda la tala de un individuo de la especie Acacia Negra	Tala
15	Acacia negra, gris	0,1	8	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Teniendo en cuenta la susceptibilidad de la especie al volcamiento, las deficientes condiciones físicas, su sitio de emplazamiento (zona de pendiente) e interferencia con el desarrollo de una obra en espacio privado, se recomienda la tala de un individuo de la especie Acacia Negra	Tala
16	Acacia negra, gris	0,35	7	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Teniendo en cuenta la susceptibilidad de la especie al volcamiento, las deficientes condiciones físicas, su sitio de emplazamiento (zona de pendiente) e interferencia con el desarrollo de una obra en espacio privado, se recomienda la tala de un individuo de la especie Acacia Negra	Tala
17	Acacia negra, gris	0,32	5	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Teniendo en cuenta la susceptibilidad de la especie al volcamiento, las deficientes condiciones físicas, su sitio de emplazamiento (zona de pendiente) e interferencia con el desarrollo de una obra en espacio privado, se recomienda la tala de un individuo de la especie Acacia Negra	Tala
18	Acacia negra, gris	0,31	7	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Teniendo en cuenta la susceptibilidad de la especie al volcamiento, las deficientes condiciones físicas, su sitio de emplazamiento (zona de pendiente) e interferencia con el desarrollo de una obra en espacio privado, se recomienda la tala de un individuo de la especie Acacia Negra	Tala



## RESOLUCIÓN No. 00196

19	Acacia negra, gris	0,19	7	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Teniendo en cuenta la susceptibilidad de la especie al volcamiento, las deficientes condiciones físicas, su sitio de emplazamiento (zona de pendiente) e interferencia con el desarrollo de una obra en espacio privado, se recomienda la tala de un individuo de la especie Acacia Negra	Tala
20	Acacia negra, gris	0,3	3	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Teniendo en cuenta la susceptibilidad de la especie al volcamiento, las deficientes condiciones físicas, su sitio de emplazamiento (zona de pendiente) e interferencia con el desarrollo de una obra en espacio privado, se recomienda la tala de un individuo de la especie Acacia Negra	Tala
21	Acacia negra, gris	0,3	3	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Teniendo en cuenta la susceptibilidad de la especie al volcamiento, las deficientes condiciones físicas, su sitio de emplazamiento (zona de pendiente) e interferencia con el desarrollo de una obra en espacio privado, se recomienda la tala de un individuo de la especie Acacia Negra	Tala
22	Acacia negra, gris	0,19	5	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Teniendo en cuenta la susceptibilidad de la especie al volcamiento, las deficientes condiciones físicas, su sitio de emplazamiento (zona de pendiente) e interferencia con el desarrollo de una obra en espacio privado, se recomienda la tala de un individuo de la especie Acacia Negra	Tala
23	Acacia negra, gris	0,16	4	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Teniendo en cuenta la susceptibilidad de la especie al volcamiento, las deficientes condiciones físicas, su sitio de emplazamiento (zona de pendiente) e interferencia con el desarrollo de una obra en espacio privado, se recomienda la tala de un individuo de la especie Acacia Negra	Tala
24	Acacia negra, gris	0,4	6	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Teniendo en cuenta la susceptibilidad de la especie al volcamiento, las deficientes condiciones físicas, su sitio de emplazamiento (zona de pendiente) e interferencia con el desarrollo de una obra en espacio privado, se recomienda la tala de un individuo de la especie Acacia Negra	Tala
25	Jazmín del cabo, laurel huesito	0,6	4	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Se recomienda adelantar el bloqueo y traslado del árbol debido a sus buenas condiciones físicas la posibilidad técnica de ejecutar el tratamiento y la interferencia del individuo con el desarrollo de la obra en espacio privado	Traslado
26	Eucalipto común	0,72	21	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Se autoriza la tala de un árbol de la especie Eucalipto Común teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas, altura excesiva para el sitio de emplazamiento y susceptibilidad de la especie al volcamiento, además de interferir con el desarrollo constructivo de la obra	Tala
27	Eucalipto común	1,28	23	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Se autoriza la tala de un árbol de la especie Eucalipto Común teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas, altura excesiva para el sitio de emplazamiento y susceptibilidad de la especie al volcamiento, además de interferir con el desarrollo constructivo de la obra	Tala
28	Eucalipto común	1,09	21	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Se autoriza la tala de un árbol de la especie Eucalipto Común teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas, altura excesiva para el sitio de emplazamiento y susceptibilidad de la especie al volcamiento, además de interferir con el desarrollo constructivo de la obra	Tala
29	Jazmín del cabo, laurel huesito	0,12	5	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Se recomienda adelantar el bloqueo y traslado del árbol debido a sus buenas condiciones físicas la posibilidad técnica de ejecutar el tratamiento y la interferencia del individuo con el desarrollo de la obra en espacio privado	Traslado
30	Jazmín del cabo, laurel huesito	0,16	6	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Se recomienda adelantar la poda de mejoramiento del individuo arbóreo con la cual se busca mejorar su fisonomía a partir de la eliminación de ramas secas y rebrotes, así mismo, corregir podas anteriores anti técnicas presentes en el individuo	Poda estructura
31	Jazmín del cabo, laurel huesito	0,08	4	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Se recomienda adelantar el bloqueo y traslado del árbol debido a sus buenas condiciones físicas la posibilidad técnica de ejecutar el tratamiento y la interferencia del individuo con el desarrollo de la obra en espacio privado	Traslado
32	Eucalipto común	1,03	22	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Se autoriza la tala de un árbol de la especie Eucalipto Común teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas, altura excesiva para el sitio de emplazamiento y susceptibilidad de la especie al volcamiento, además de interferir con el desarrollo constructivo de la obra	Tala
33	Eucalipto común	0,98	22	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Se autoriza la tala de un árbol de la especie Eucalipto Común teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas, altura excesiva para el sitio de emplazamiento y susceptibilidad de la especie al volcamiento, además de interferir con el desarrollo constructivo de la obra	Tala
34	Acacia negra, gris	0,19	6	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Teniendo en cuenta la susceptibilidad de la especie al volcamiento, las deficientes condiciones físicas, su sitio de emplazamiento (zona de pendiente) e interferencia con el desarrollo de una obra en espacio privado, se recomienda la tala de un individuo de la especie Acacia Negra	Tala
35	Eucalipto común	0,64	12	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Se autoriza la tala de un árbol de la especie Eucalipto Común teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas, altura excesiva para el sitio de emplazamiento y susceptibilidad de la especie al volcamiento, además de interferir con el desarrollo constructivo de la obra	Tala
36	Eucalipto común	0,12	7	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Se autoriza la tala de un árbol de la especie Eucalipto Común teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas, altura excesiva para el sitio de emplazamiento y susceptibilidad de la especie al volcamiento, además de interferir con el desarrollo constructivo de la obra	Tala
37	Eucalipto común	1,04	21	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Se autoriza la tala de un árbol de la especie Eucalipto Común teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas, altura excesiva para el sitio de emplazamiento y susceptibilidad de la especie al volcamiento, además de interferir con el desarrollo constructivo de la obra	Tala
38	Urapán, Fresno	0,29	5	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Se recomienda adelantar tratamiento integral que incluya especialmente fertilización y riego de un individuo arbóreo correspondiente a la especie Urapán debido a que presenta muestra de deficiencia de nutrientes	Tratamiento integral



### RESOLUCIÓN No. 00196

39	Acacia japonesa	0,13	4	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Se recomienda adelantar la poda de mejoramiento y/o realce de un individuo arbóreo de la especie Acacia Japonesa para suprimir ramas inferiores y de esta manera darle elevación a su copa mejorando su fisonomía y permitiendo que continúe con su aporte medio ambiental	Poda estructura
40	Acacia japonesa	0,17	6	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Se recomienda adelantar la poda de mejoramiento y/o realce de un individuo arbóreo de la especie Acacia Japonesa para suprimir ramas inferiores y de esta manera darle elevación a su copa mejorando su fisonomía y permitiendo que continúe con su aporte medio ambiental	Poda estructura
41	Acacia	0,15	2	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Se autoriza la tala de un seto de la especie Acacia sp. teniendo en cuenta su interferencia con el desarrollo constructivo de la obra en espacio privado y normatividad vigente relacionada con zonas verdes	Tala
42	Eugenia	0,12	1	0	Bueno	Zona verde Carrera 81 con Calle 127A	Se autoriza la tala de un seto de la especie Eugenia, teniendo en cuenta su interferencia con el desarrollo constructivo de la obra en espacio privado y normatividad vigente relacionada con zonas verdes	Tala

**ARTÍCULO TERCERO.-** El autorizado, OSPINAS Y CIA S.A., identificada con Nit., 8860.002.837-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS- 12346 del 30 de noviembre de 2015, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", por la suma de CATORCE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$14.037.503) equivalente a un total de 49.75 IVPS y 21.78552 SMMLV, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-6354, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** EXIGIR a OSPINAS Y CIA S.A., identificada con Nit., 8860.002.837-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, realizar el correspondiente pago por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$168.175) por concepto de Seguimiento, de conformidad con lo liquidado en el concepto técnico SSFFS - 12346, valor que deberá ser cancelado en cualquier sucursal del Banco de Occidente, para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código S-09-

**RESOLUCIÓN No. 00196**

915 "PERMISO O AUTORIZACIÓN TALA, PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO – SEGUIMIENTO”,

**ARTÍCULO QUINTO.-** La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo estará vigente por el término de la obra. Esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El autorizado OSPINAS Y CIA S.A., identificada con Nit., 8860.002.837-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Arborización para Bogotá, Resolución 4090 de 2007 o aquella norma que la modifique; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado OSPINAS Y CIA S.A., identificada con Nit., 8860.002.837-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces deberá dar cumplimiento a la Resolución 1138 de 2013 “ Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible de obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital e incluye entre otros requisitos el manejo de avifauna.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El autorizado, OSPINAS Y CIA S.A., identificada con Nit., 8860.002.837-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces,

Página 14 de 16

### **RESOLUCIÓN No. 00196**

reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO DECIMO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a OSPINAS Y CIA S.A., identificada con Nit., 8860.002.837-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 79 B N° 5 – 81 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo previsto por los artículos 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Dirección de Control Ambiental, así como a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Página 15 de 16

**RESOLUCIÓN No. 00196**  
**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de febrero del 2016**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

**Elaboró:**

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: 167965	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/02/2016
------------------------	---------------	-------------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ELIZABETH HERRERA NARIÑO	C.C: 52157849	T.P: 18811 min agricultura	CPS: CONTRATO 622 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/02/2016
--------------------------	---------------	----------------------------	---------------------------	------------------	------------

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/02/2016
-----------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

JOHN IVAN GONZALO NOVA ARIAS	C.C: 79579863	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 824 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/02/2016
------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

ELIZABETH HERRERA NARIÑO	C.C: 52157849	T.P: 18811 min agricultura	CPS: CONTRATO 622 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/02/2016
--------------------------	---------------	----------------------------	---------------------------	------------------	------------

**Firmó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/02/2016
-----------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------